



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2021 00448 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Obligación de Hacer.
Demandante: Mercedes Orjuela y Jairo Orjuela Barreto.
Demandado(a): Flor Tránsito Mahecha Barreto.

Obre en el expediente el “**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**”, suscrito por la demandante **MERCEDES ORJUELA BARRETO** y la demandada **FLOR TRÁNSITO MAHECHA BARRETO**, de fecha 3 de octubre de 2022 aportado en el numeral 42 de la carpeta digital, por el cual acordaron la transferencia del derecho de dominio y propiedad de la cuota parte del inmueble con **F.M.I. No. 50S-127121**, es decir, el correspondiente al 10% a su favor; igualmente, así como la transferencia del derecho de dominio y propiedad de la cuota parte del inmueble con **F.M.I. No. 50S-40252760**, es decir, el correspondiente al 20% a su favor.

Asimismo, en el mismo contrato, la señora **FLOR TRÁNSITO MAHECHA BARRETO**, convino transferir a favor de **MERCEDES ORJUELA BARRETO** a título de presuntos frutos, presuntos perjuicios moratorios, costas de proceso, agencias en derecho y cualquier otro emolumento a los que pudiera estar obligada en un porcentaje del 3.34% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 50S-40252760**, compromiso por el cual se obligó la señora **FLOR TRÁNSITO MAHECHA BARRETO**, que dentro de los 30 días siguientes a la firma de la escritura pública que solemnice el referido contrato de transacción a hacer la entrega real y material de los derechos de cuotas sobre los bienes inmuebles y en los porcentajes en líneas atrás ya referidos; asimismo, frente a un eventual incumplimiento, la señora **FLOR TRÁNSITO MAHECHA BARRETO**, se comprometió y obligó para con la aquí demandante señora **MERCEDES ORJUELA BARRETO**, hacer la cesión de los contratos de arrendamiento de acuerdo con el valor del derecho de cuota y del valor de los mencionados contratos, para que **MERCEDES ORJUELA BARRETO**, pueda administrar su propiedad libremente y sin la intervención de la demandada, entre otros clausulados.

Por lo anterior, y atendiendo las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la demandante **MERCEDES ORJUELA BARRETO**, en el escrito que se avista en el numeral 42 de la carpeta digital y que acompaña la documental mencionada en el presente proveído, se requiere a dicho profesional para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de no tenerse en cuenta el contrato de transacción allegado, se pronuncie respecto de lo siguiente:

(i) Aclare al Despacho, si como se estipuló en el clausulado del contrato de transacción la parte demandada dio cumplimiento al primero de los compromisos, esto es, los señalados en los numerales 1º y 2º, en torno a la transferencia del derecho de dominio respecto de los inmuebles allí indicados y en los porcentajes que le corresponde dentro del término señalado en el literal "a" del numeral 5º del mismo clausulado a favor de la demandante **MERCEDES ORJUELA BARRETO**, por lo que deberá manifestarlo, de ser el caso, deberá adecuar el acuerdo transaccional indicando dicha especificación, a efectos de que ello se eleve a escritura pública y así, disponer la inscripción de dicha transferencia respecto de la cuotas partes conciliadas.

(ii) Alléguese la escritura pública No. 3136 del 3 de octubre de 2022 a fin de establecer que opción que se determinó a efectos de que se proceda con la inscripción de dicha transferencia, téngase en cuenta que se trata es de la transferencia de derechos reales y no de negociación por sumas de dinero en caso de no darse por surtida dicha transferencia de derechos reales.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

Por otra parte, respecto de la solicitud de traslado de la objeción de los perjuicios reclamados por el extremo demandante, téngase en cuenta que mediante proveído calendado 10 de febrero de 2022 (num. 26, e.d.), se corrió traslado de la contestación de la demanda (num. 24, e.d.), escrito en el cual contenía dicha objeción (fl. 6, num. 24, e.d.), y frente a la cual la parte demandante dentro del término otorgado, hizo uso de dicho traslado el 21 de febrero siguiente, pronunciándose sobre cada uno de los hechos allí señalados, así como de cada una de las excepciones formuladas por la pasiva, sin que se emitiera pronunciamiento alguno respecto de la objeción allí invocada.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17c73838121bf5e1ad5beae391aa5841475b6718e8f04916062859ddaead05d**
Documento generado en 29/11/2022 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>